Expediente: **554/25-I1**
Carátula: **ROMANO EMILSE ESTEFANIA C/ AGRO-ALIANZA S.A S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **21/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27295330959 - ROMANO, Emilse Estefania-ACTOR
90000000000 - AGRO-ALIANZA SA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 554/25-I1

H105015899089

JUICIO: "ROMANO EMILSE ESTEFANIA c/ AGRO-ALIANZA S.A s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 554/25-I1 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el pedido de medida cautelar solicitada por la parte actora.

ANTECEDENTES:

Mediante presentación del 23/04/2025, en ocasión de interponer demandada, la letrada María Laura Cruz Zaldarriaga, apoderada de la parte actora, solicitó se trabe embargo preventivo, sobre las cuentas que la accionada tuviere en el Banco Macro SA, hasta alcanzar el capital reclamado.

Fundó su petición en el artículo 32, inciso 3, apartado tercero, del CPL y en función del despido directo y sin invocación de causa efectuado por la accionada. Adjuntó a su presentación la misiva por la que habría sido despedida la trabajadora.

Por providencia del 03/10/2024, se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

En función del planteo efectuado, cabe señalar que el artículo 273 del Código Procesal Civil y Comercial (CPCC) de aplicación supletoria en el fuero establece los presupuestos que deben cumplimentarse a los efectos de la procedencia de una medida cautelar.

Por otro lado, el artículo 32, inciso 3) del CPL prevé: "Se presumirá que concurren los extremos exigidos por el Código Procesal en lo Civil y Comercial para la procedencia del embargo preventivo, en los siguientes casos: 3) despido directo sin expresión de causa cuando la cesantía resulte documentadamente acreditada". Es decir, que de concurrir, hacen presumir ciertos y cumplidos aquellos requisitos (verosimilitud del derecho y urgencia de la medida).

Sobre el particular, se encontraría acreditado, *prima facie*, el despido directo, sin invocación de causa, conforme da cuenta la carta documento remitida por la accionada el 16/02/2024.

En ese orden de ideas, dado que en la presente causa se ha configurado el supuesto previsto por la norma procesal para solicitar la medida cautelar y que el objeto de esta última es que no se tornen ilusorios los derechos de los acreedores, corresponde admitir el pedido de embargo preventivo efectuado por la parte actora. Así lo declaro.

En cuanto al monto a embargar, en razón de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 278 del CPCC de aplicación supletoria (conforme artículo 32 del CPL), estimo pertinente cubrir únicamente el monto reclamado en la demanda por indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, SAC s/ preaviso, días trabajados, integración mes de despido, SAC IMD, SAC proporcional, vacaciones no gozadas y SAC s/ vacaciones no gozadas, con excepción de las multas que prevé la legislación laboral y las diferencias salariales, según surge de la planilla agregada en la demanda.

Asimismo, no escapa a este magistrado la evidente realidad económica imperante, a la luz de la información oficial vertida por el INDEC, lo que da cuenta de una situación inflacionaria considerable que erosiona el valor de la moneda y que con el transcurrir del tiempo tiende a seguir el mismo curso. Por ello, estimo pertinente que las sumas a embargarse sean actualizadas al 30/09/2025 con tasa activa del BNA conforme el siguiente detalle:

1) Indemnización por antigüedad $ 609.960

2) Indemnización sustitutiva de Preaviso $ 304.980

3) SAC s/ Preaviso $ 25.415

4) Días trabajados del mes $ 25.313,34

5) Integración mes de despido $ 274.482

6) SAC s/ Integración mes de despido $ 22.873,50

7) SAC proporcional $ 64.497

8) Vacaciones no gozadas $ 43.516

9) SAC s/ vacaciones no gozadas $ 3.626,34

Total $ rubros 1) al 9) al 16/02/2024 $1.374.663,18

Interés tasa activa BNA desde el 16/02/2024 hasta el 30/09/25 82,49% $1.134.012,35

Total: **$2.508.675,53**

En consecuencia, dispongo, previa caución juratoria, trabar embargo preventivo sobre el cuentas bancarias de la demandada Agro Alianza SA, CUIT 30-71241922-5, tuviere en el Banco Macro SA, hasta cubrir la suma de $2.508.675,53, en concepto de capital reclamado, con más la suma de $505.000, en concepto de acrecidas provisorias. Así lo declaro.

Para su cumplimiento, previa caución juratoria, dispongo librar oficio libre de derechos a la entidad bancaria mencionada a fin de que haga efectiva la medida. Se hace constar que los fondos embargados deberán ser transferidos al Banco Macro SA, Sucursal Tribunales, a nombre de los autos del rubro y a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 perteneciente al Juzgado asociado del Trabajo de la IVª Nominación.

Previo al libramiento del oficio dispongo que por medio de BIE (Banca Internet Empresas) se proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de esta Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 1 perteneciente al Juzgado asociado del Trabajo de la IV° Nominación y como perteneciente al presente juicio. Así lo declaro.

II. Finalmente, corresponde diferir el pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad (conforme artículo 20 de la Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO:

I. ADMITIR la medida cautelar solicitada por la parte actora, en mérito a lo tratado. En consecuencia, **previa caución juratoria** del peticionante, bajo su exclusiva responsabilidad y sin perjuicio de terceros, dispongo **trabar embargo preventivo** sobre las sumas de dinero que tenga depositadas por cualquier concepto la demandada **Agro Alianza SA, CUIT 30-71241922-5**, en el Banco Macro SA, hasta cubrir la suma de

$2.508.675,53, en concepto de capital reclamado, con más la suma de **$505.000**, en concepto de acrecidas provisorias

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuaria, líbrese oficio al Sr. Gerente del Banco mencionado a fin de que tome razón de la cautelar que se ordena. Se debe hacer constar en el oficio a librarse que las sumas cauteladas deberán ser depositadas en el Banco Macro SA - sucursal Tribunales, a cuenta y orden de esta oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 1 perteneciente al Juzgado asociado del Trabajo de la IVª Nominación.

PREVIO al libramiento del oficio ordenado, por intermedio de Secretaría Actuaria, deberá procederse a la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro SA a través de BIE (Banca Internet Empresas) y, luego, en el oficio a librarse deberán consignarse los datos de la cuenta.

Se hace saber a la oficiada que la medida deberá permanecer hasta tanto se de cumplimiento con la totalidad del monto a embargar. Asimismo, deberá informar a esta Oficina sobre la traba del embargo en un plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de aplicar astreintes.

II. DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad.

III. NOTIFICAR personalmente a la demandada la presente resolución una vez cumplida la medida, salvo que haya tomado conocimiento de ella con motivo de su ejecución.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 554/25-I1 ERD

Actuación firmada en fecha 20/10/2025

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

